



# Resolución Directoral

N°2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 07 JUL 2023

**VISTO:** El Expediente N°028-2021/\_CPPADD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja en adelante la CPPADD, Informe Preliminar N°043-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/\_CPPADD; expediente conteniendo ciento veinte y siete (127) folios; Memorando N°0560-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D, y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el objeto de la N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos;

## I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR PROCESADO

**Nombres y apellidos :** BERLINER EUDOXIO UWAK ALLUI en adelante el profesor  
**DNI. N° :** 46860620  
**Condición laboral :** Contratado - Ley N°30328  
**Centro de Trabajo :** Director de la IE N°648 - El Dorado (año 2021)

## II. MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 2.1 Nota de Coordinación N°204-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 01/12/2021
- 2.2 Resolución Directoral N°1348-2021-GRSM-DRE/UGEL-R de fecha 30/03/2021





# Resolución Directoral

N° 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 2.3 Oficio N°0031-2021-IEI N°00648-ED/R y Oficio N°0039-2021-IEI N°00648-ED/R
- 2.4 Informe N°041-2021-GRSM-DRE/UGEL-R/AGP-EE
- 2.5 Nota de Coordinación N°0050-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE-306-R
- 2.6 Informe N°016-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP-EEI
- 2.7 Declaración de la Especialista de Educación doña Giovana La Torre Bocanegra
- 2.8 Nota de Coordinación N°005-2022-GRSM-DRE/UGEL-OPDI-E
- 2.9 Nota de Coordinación N°002-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE306-AL
- 2.10 Declaración del profesor don Segundo Hernando Peas Tuwits
- 2.11 Informe N°007-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP/E-SIAGIE/LJRL
- 2.12 Declaración de la profesora doña Yusa Lila Allui Ríos



### III. ANÁLISIS

#### DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
2. Asimismo, el artículo 91°, numeral 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.
3. Que, el literal a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso







# Resolución Directoral

Nº 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

A folios (27 al 30) se encuentran impresiones de tomas fotográficas de la I.E. Nº0648, en donde se observa los cuadernos de trabajo en sus respectivas cajas selladas, y no habían sido entregados a los estudiantes como corresponde.



7. Que, a través de la Nota de Coordinación Nº204-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 01/12/2021, el área de Asesoría Legal, remite el expediente a la Secretaría Técnica para que se inicien acciones administrativas disciplinarias, por lo que la CPPADD acordó iniciar las investigaciones correspondientes:

8. Que, a folios (5-08) obran los partes mensuales de asistencia de los meses setiembre y octubre 2021 de la I.E. Nº648 - El Dorado, en los cuales se ha consignado que los docentes y directivos han laborado con normalidad en ambos meses, sin ninguna observación de inasistencia, ni permisos, ni licencias; sin embargo, el día del monitoreo realizado por los especialistas de educación, el director de la I.E. Nº648 no se encontraba en su centro de trabajo.

9. Que, con Nota de Coordinación Nº121-2021-GRSM-DRE/DO-OO/ST-CPPADD se solicitó información al Área de Planillas, respecto al pago de haberes del profesor, a efectos de conocer si cuenta con algún descuento por inasistencias; en ese sentido, a través de la Nota de Coordinación Nº0050-2021-GRSM-DRE/DO-OO-UE-306-R, informan que el profesor percibió como remuneraciones y asignaciones en el año 2021, lo siguiente: Remuneración Mensual= 2,400.30; Asignación Multigrado= 140.00; Asignación Bilingüe= 50.00; Asignación Bilingüe Acreditado= 100.00; Asignación por Ruralidad 2= 100.00. Igualmente, se adjunta las boletas de los meses setiembre, octubre y noviembre del año 2021, y no se evidencia descuento alguno por inasistencia del profesor, lo que significa que no informó a la UGEL Rioja de los días que se ausentó de su I.E.



10. Que, la CPPADD solicitó al área de Gestión Pedagógica que informen la fecha exacta en que realizaron el monitoreo a la I.E. Nº648 - El Dorado, así como copia del acta del monitoreo a la I.E.; por lo que a través de la Nota de Coordinación Nº234-2022-GRSM-DRE/UGEL-R/AGP de fecha 23/05/2022 el responsable de AGP remite el Informe Nº016-2022-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP-EEI suscrito por la Especialista de Educación Inicial, quien informa que del 04/10/2021 al 13/10/2021 se ejecutó el plan de monitoreo a la Implementación de las Estrategias Regionales "aprendiendo en familia" y "Aprendiendo en mi Comunidad-EIB" - UGEL Rioja, e indica que:

**SEGUNDO:** Con fecha 06/10/2021 se realizó la visita a la I.E. Nº648 Nivel Inicial y Primaria – El Dorado. Las especialistas responsables de la visita fueron Delicia Mirano Más y Giovana La Torre Bocanegra.

**TERCERO:** Díaz antes de realizar la visita nos comunicamos vía teléfono con el profesor UWAK ALLUI BERLINER EUDOXIO, director de la I.E. Nº648 en el año 2021, quien nos manifestó que se



# Resolución Directoral

N° 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

encontraba viajando a la ciudad de Chiclayo y no podrá atendernos en su institución, pero dejará encargado al profesor Hernando Peas para que nos atienda durante el monitoreo.

**CUARTO:** Se ejecutó la visita en la fecha mencionada encontrando que no se estaba implementando la Estrategia de Aprendiendo en mi Comunidad pese a tener los equipos necesarios. Así también se constató que no se había entregado los cuadernos de trabajo del nivel inicial a la profesora para su distribución respectiva a sus estudiantes. Adjuntan el Acta de visita y la ficha de monitoreo (fs.48 al 52).



11. Que, la CPPADD citó a declarar a la Especialista de Educación del Nivel Inicial la profesora **GIOVANA LA TORRE BOCANEGRA**, quien asistió a rendir su manifestación ante el Secretario Técnico el día 07/06/2022, manifestando que:

**4.Declarante diga: ¿Si recuerda que actividades realizó el día seis de octubre del año 2021? ¿explique?**

**Dijo:** que si el 06 de octubre realizaron una visita de monitoreo en el marco del programa Aprendo en Familia y Aprendiendo en mi comunidad y también sobre el uso de las tables, el monitoreo se hizo con la especialista inicial de la Ugel profesora Delicia Mirano Mas.

**5.Declarante diga: ¿si manifiesta que realizaron el día 06 de octubre del año 2021 una visita de monitoreo a la IE. N°0648 de nivel inicial y primaria, se comunicó previamente con el director de la mencionada ie. explique?**

**Dijo:** que si se comunicó con el director de la IE. fue un día antes de la visita de monitoreo, manifiesta que el día lunes 04 de octubre del 2021 se comunicó con la profesora de inicial de la IE. N° 00648 Yusa Lila Allui Ríos para solicitarle el número de teléfono del director de la institución educativa , luego procedió a marcar al número telefónico del director pero no le contesto, al día siguiente si le contestó, quien le manifestó que los especialistas de la Ugel habían programado una visita de monitoreo a esa institución educativa a lo que él director respondió que en esos momentos estaba viajando a la ciudad de Chiclayo por motivos de estudios, además manifestó que él había dejado encargado la dirección al profesor Hernando Peas Tuwits. La declarante agrega que le preguntó si había solicitado permiso a la UGEL y el director manifestó que a la Ugel no había solicitado permiso, pero si lo había solicitado a la APAFA, ante eso le explico que no es correcto que se solicite permiso a la APAFA, sino que el permiso debe darle la UGEL.

**6.Declarante diga: ¿Si el día 06 de octubre del año 2021 en la visita de monitoreo a la IE. N°00648 de nivel inicial y primaria, estuvo presente el director de la mencionada IE. Berliner Eudoxio Uwak Allui, explique?**

**Dijo:** que el día 06 de octubre del 2021 no estuvo presente el director de la IE. en la visita de monitoreo, los que estuvieron presentes fueron el vice presidente de la APAFA, la profesora Yusa Lila Allui, el profesor Hernando Peas, el profesor Heberth Entsacua Wajash, y la especialista Delicia Mirano Mas. El vicepresidente de la APAFA manifestó que el director de la IE. no asiste regularmente como los demás profesores, que mucha falta a la institución, que el director le tenía abandonados, descuidados a sus alumnos porque el director tenía aula a cargo, también manifestó que los equipos entregados por la Ugel para implementar la estrategia "APRENDIENDO EN MI COMUNIDAD E.I.B". no estaban siendo utilizado para el desarrollo de las clases (difusión de los audios) por los motivos que el director nunca convocó a reuniones para explicarles como los iban a utilizarlos y tan solo se limitó a instalarlos.

**7.Declarante diga: ¿Si tiene conocimiento bajo que modalidad se desarrollaba las clases en la I.E. N°00648 de nivel inicial y primaria?**

**Dijo:** Que las clases se desarrollaban bajo la estrategia "buscando mi estudiante" que consistía en que el profesor debía elaborar fichas de trabajo, llevarlo la institución educativa para entregarles a los estudiantes o padres de familia con la debida explicación para que desarrollen los alumnos en sus casas, para luego en la siguiente visita lo entreguen el producto al profesor, los profesores se iban tres veces a la semana según manifestaron los profesores.





# Resolución Directoral

Nº 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

8. Declarante diga: ¿Si tiene conocimiento de las fechas que el director de la I.E. no asistía a la I.E. N°00648 de nivel inicial y primaria?

Dijo: Que no tiene conocimiento de las inasistencias o fechas exactas, pero los profesores y el presidente de la APAFA manifestaron que el director para viajando y nunca deja encargando la dirección

9. Declarante diga: ¿Si tiene algo más que agregar, modificar a su presente declaración?

Dijo: agrega que en el local de la dirección de la institución había mucho desorden los kits de limpieza estaban apilados en la dirección, además de los materiales que no estaban completos, los cables eléctricos expuestos, los baños totalmente malogrados, los cuadernos de trabajo de inicial no le había entregado a la profesora para que ésta los haga llegar a los estudiantes, cuadernos entregados por la Ugel Rioja y de eso existe pecosas por lo que se debe investigar.



12. Que, después de haber recepcionado la declaración de la Especialista del Nivel Inicial, la CPPADD consideró necesario solicitar copias de las pecosas de la entrega de los cuadernos de trabajo a la I.E. N°648, a fin de conocer las fechas en las que fueron entregadas al Director de la I.E. N°648; por lo que con Nota de Coordinación N°002-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE306-AL el responsable de Almacén remite copia de las pecosas de la entrega de materiales educativos "Cuadernos de Trabajo" a la I.E. N°648 del año 2021, y precisa que se entregaron los cuadernos de trabajo del Nivel Inicial con la Pecosa N°1475 el día 28/05/2021, material que fue recepcionado por el profesor Berliner Eudoxio, Director de la I.E., tal como consta su firma en la pecosa (fs.81).
13. Que, se citó a rendir su declaración testimonial a **SEGUNDO HERNANDO PEAS TUVITS** profesor de aula en la I.E. N°648 - El Dorado en el año 2021, quien con fecha 09/02/2023 rindió su manifestación ante la Secretaria Técnica de la CPPADD, de la siguiente manera:

4. Declarante diga: ¿si recuerda bajo qué modalidad se desarrollaba las clases en la I.E. N° 00648 de nivel inicial y primaria en el año 2021?

Dijo: recuerdo que las clases se desarrollaron de la siguiente manera:

**MARZO a MAYO** modalidad remota, pero se iban los docentes a la IE a entregar fichas a los niños, los días lunes y los viernes recogían dichas fichas.

**JUNIO A DICIEMBRE** modalidad semipresencial, presencial era los lunes, miércoles y viernes.

5. Declarante diga: ¿si es verdad que el director de la IE N°00648 - Berliner Eudoxio Uwak Allui no asistía a la ie en las fechas programadas y si recuerda las fechas de las inasistencias?

Dijo: que no asistía los lunes, miércoles y viernes los padres de familia nos preguntaban por él, pero no sabíamos que decir; manifiesta que recuerda que firmaban en cuaderno los días que los docentes iban a la IE a entregar y recoger fichas y del director quedaba en blanco; cuando se le llamaba no decía que ya iba, esta encamino, se malogro mi moto, etc. pero no llegaba. Precisa que no recuerda exactamente qué días, pero no llegaba a la IE, solo eran algunas veces que asistía; además manifiesta que como a la fecha es Director de la IE N°00648 va buscar ese cuaderno y nos comunicara si obra en la IE.

6. Declarante diga: ¿Qué docente estaba a cargo del nivel inicial y si sabe quién tenía la responsabilidad de entregar los cuadernos de trabajo a los docentes y estudiantes?

Dijo: que en la IE trabajaban cuatro (4) docentes en los dos niveles:

YUSA LILA ALLUI RIOS en el nivel inicial

HERBERTH DERLING ENTSACUA WAJASH en el 3ro y 4to grado de primaria





# Resolución Directoral

Nº 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

BERLINER EUDOXIO UWAK ALLUI (Director) en el 1ro y 2do grado de primaria Y SU PERSONA en el grado de 5to y 6to grado de primaria.

Manifiesta que la responsabilidad de entregar los cuadernos de trabajo a los docentes del nivel inicial y primaria era el Director Berliner Eudoxio Uwak Allui y luego los docentes entregaban a los estudiantes.

7. Declarante diga: ¿Si es verdad que no se repartieron los cuadernos de trabajo del nivel inicial en el año 2021 y por qué?

Dijo: que efectivamente los cuadernos de trabajo el Director Berliner Eudoxio Uwak Allui no los repartía, debido a que no iba a la escuela.

8. Declarante diga: ¿Para que diga si se repartió los cuadernos de trabajo a los estudiantes del nivel primaria y quien fue el responsable de ello?

Dijo: que cada docente cogía los cuadernos de trabajo de la oficina de dirección, previa llamada telefónica al Director diciéndole que vamos hacer, que se va trabajar, a veces contestaba y otras no; se tenía que hacer así, para poder hacer las clases con los alumnos.

Precisa que había un USB que la UGEL había entregado con clases para que difundan a través de la bocina que estaba en la IE y los estudiantes escuchen, pero ello lo tenía el director en su oficina, pero no lo usaba, debido a que el no asistía a la escuela.

9. Declarante diga: ¿si cuando el director de la IE N°00648 - Berliner Eudoxio Uwak Allui no asistía le encargaba la dirección a su persona?

Dijo: que no, nunca le encargó ni de manera verbal ni por escrito la dirección, menciona que tampoco clausuro en la IE.

10. Declarante diga: ¿Si tiene algo más que agregar, modificar a su presente declaración?

Dijo: que en el año 2022 tengo conocimiento que las autoridades de la comunidad y APAFA de la IE informaron algunas irregularidades a la UGEL respecto de nóminas y mantenimiento, sugiere lo revisen.

14. Asimismo, con Nota de Coordinación N°045-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/AGP, remiten a la Secretaría Técnica el Informe N°007-2023-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP/ESIAGIE/LJRL realizado por la Especialista SIAGIE respecto a la distribución de materiales educativos en la I.E. N°648 en el año 2021, informando lo siguiente:

(...)

- **Con respecto al plazo para la entrega de cuadernos de trabajo a los estudiantes luego de haber sido recepcionado por el Director de la I.E.:** En la RM 543-2013-ED, en el inciso 6.4.3. *Recibir materiales educativos en las I.E., programas y centros de Recursos Educativos y ponerlos a disposición de los estudiantes.* Literal 6.4.3.7., menciona que los directores de las I.E. y profesores coordinadores de programas no escolarizados deben asegurar que los materiales y recursos educativos sean puestos a disposición de los estudiantes para ser usados, con la orientación pedagógica del docente, a fin de facilitar el logro de sus aprendizajes, por tanto estos materiales y recursos deberán ser distribuidos oportunamente a sus destinatarios, es decir, ubicados en las aulas u otro espacio educativo pertinente para su uso por los estudiantes, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.
- **Con respecto a la finalidad que tenían los cuadernos de trabajo durante el año escolar 2021:** Facilitar el proceso de enseñanza de aprendizaje y reforzar los aprendizajes de los estudiantes.
- **Con respecto a la modalidad de trabajo en la I.E. N°648 - El Dorado en el año 2021:** En el año 2021, según la RMV 155-20214-MINEDU, según el numeral 5.2.1. las modalidades de trabajo podían ser, remoto, semipresencial, presencial. Asimismo, según el reporte de asistencia mensual del mes de junio 2021, se menciona que la modalidad de servicio es remoto (en la I.E. N°648 -El Dorado)





# Resolución Directoral

Nº 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

15. Que, la CPPADD también consideró necesario citar a rendir su declaración testimonial a **YUSA LILA ALLUI RÍOS** profesora del Nivel Inicial en la I.E. Nº648 en el año 2021, quien concurrió ante la secretaría técnica el día 15/05/2023 y manifestó lo siguiente:

4. Declarante diga: ¿si recuerda bajo qué modalidad se desarrollaba las clases en la I.E. Nº00648 de nivel inicial y primaria en el año 2021? Dijo: Que, si recuerda y la modalidad fue semipresencial en los dos niveles; precisando que los docentes iban 3 veces lunes, miércoles y viernes por semana a hacer clases con los estudiantes, y los otros dos días martes y jueves se les repartía sus fichas a los estudiantes para que trabajen en casa.

5. Declarante diga: ¿Si es verdad que el director de la I.E. no asistía a la I.E. en las fechas programadas y si recuerda las fechas de las inasistencias? Dijo: Que, el Director si asistía a la IE, pero había unos días que no asistió porque nos manifestó que estaba enfermo por la pandemia, esas fechas eran situaciones en donde todos nos enfermábamos. No recuerda fechas exactas por el tiempo transcurrido; pero ella siempre vio que el Director iba a la IE.

6. Declarante diga: ¿para que diga si como profesora del nivel inicial usted entregó los cuadernos trabajo a los estudiantes de ese nivel en el año 2021? Dijo: Que, no recuerdo cuando habían llegado los cuadernos de trabajo, pero que cuando llego la especialista del nivel inicial, ella nos dijo para coger los cuadernos de trabajo; así mismo tampoco recuerda si llego a coger cuaderno ya que no sabría si de su nivel habían llegado; pero si se trabaja puesto que los padres de familia decían que ellos no podían ayudar a los alumnos en casa, y ellos venían a trabajar a la IE.

7. Declarante diga: ¿con qué material educativo trabajan los estudiantes del nivel inicial en el año 2021 en la I.E. Nº00648? Dijo: Que, hacían el trabajo con papel bond, Cuaderno de trabajo del nivel inicial y otros; señala que cuando llego la especialista el Director aun no les repartía los cuadernos de trabajo pero desconoce los motivos; y que tampoco sabe si es que en ese bloque había de inicial, pero ella estaba trabajando con la programación curricular de aula y sesiones, proyectos; y en el mes de abril yo salí de licencia por maternidad, el lapso de 3 meses.

8. Declarante diga: ¿Si usted asistía a la I.E. en las fechas programadas y que actividades realizaba? Dijo: Que, si asistía iban 3 veces lunes, miércoles y viernes por semana a hacer clases con los estudiantes, y los otros dos días martes y jueves se les repartía sus fichas a los estudiantes para que trabajen en casa; precisa que todos los docentes firmaban el cuaderno de control incluido el Director y eso debe estar en la IE.



## IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

16. Que el artículo 43º de la Ley Nº29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12º<sup>1</sup> de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 12º. - LEY Nº29944  
ÁREAS DE DESEMPEÑO LABORAL

GESTIÓN PEDAGÓGICA: Comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular.

GESTIÓN INSTITUCIONAL: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.

FOMACIÓN DOCENTE.  
INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN.



# Resolución Directoral

Nº 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

17. El numeral 77.1 del artículo 77° del Reglamento de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-3013-ED, establece: “Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente”.
18. Que, literal a) del artículo 40°<sup>2</sup> de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, establece que los profesores deben “Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional”; así como el literal q) “Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia”.
19. Que, el artículo 2°<sup>3</sup> literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, establece que el régimen laboral del magisterio público se sustenta entre otros por el “Principio de Probidad y Ética Pública” el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.

## <sup>2</sup> ARTÍCULO 40°. - LEY N°29944

### DEBERES

Los profesores deben:

- Cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación, de acuerdo al diseño curricular nacional.
- Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.
- Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia.
- Presentarse a las evaluaciones médicas y psicológicas cuando lo requiera la autoridad competente, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento.
- Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo.
- Aportar en la formulación del proyecto educativo institucional, asumiendo con responsabilidad las tareas que les competan.
- Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio que se desarrollen en instituciones o redes educativas, Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación o Ministerio de Educación.
- Presentarse a las evaluaciones previstas en la Carrera Pública Magisterial y a las que determinen las autoridades de la institución educativa o las entidades competentes.
- Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.
- Contribuir a la afirmación y desarrollo cultural y ciudadano de los miembros de la institución educativa de la comunidad local y regional.
- Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.
- Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa.
- Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
- Coadyuvar al trabajo en equipo de los profesores de la institución educativa y, si fuera el caso, de las instancias de gestión educativa descentralizada.
- Participar en los sistemas tutoriales que desarrolle la institución educativa.
- Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

## <sup>3</sup> ARTÍCULO 2°. - PRINCIPIOS

El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
- PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
- PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD:** El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL:** Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.





# Resolución Directoral

Nº 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

entregado ese material a los docentes encargados, para que así sea repartido a los estudiantes de la I.E.; sin embargo, el Director habría guardado el material educativo en Dirección de la I.E. y no le dio ningún tipo de uso, perjudicando de esta manera a los estudiantes; por lo que, dicha conducta se subsume en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, "Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa".

De igual manera, dentro de los deberes vulnerados esta lo establecido en el literal q) del artículo 40° de la Ley N°29944 "Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia", es decir, habría vulnerado lo establecido en la Resolución Ministerial N°543-2013-ED "Normas y procedimientos para la gestión del proceso de distribución de materiales y recursos educativos para las instituciones y programas educativos públicos y centros de recursos educativos". numeral 6.4.3.7. establece que: Los directores de instituciones educativas, deben asegurar que los materiales y recursos educativos sean puestos a disposición de los estudiantes para ser usados, con la orientación pedagógica del docente, a fin de facilitar el logro de sus aprendizajes; por lo que dicha conducta se subsumen en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, "Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa", en el presente caso causar perjuicio a los estudiantes de la I.E. N°648 - El Dorado.

23. El profesor habría vulnerado el Principio de Probidad y Ética Pública, establecido en el artículo 2 literal b) de la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, el cual implica que la actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley (Ley 29944); es decir, el profesor tiene el deber y la obligación como servidor público de desempeñarse en forma honesta y tener una conducta éticamente intachable, entregándose por entero y en forma leal al desempeño de su cargo, en este caso como Director de la I.E. N°648 - El Dorado, debió cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la Resolución Ministerial N°543-2013-MINEDU, por lo que dicha conducta se subsume en la falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N°29944, "la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como grave".

24. Que, conforme a los hechos expuestos, se imputa a **BERLINER EUDOXIO UWAK ALLUI** la vulneración de los deberes del profesor establecidos en los literales a) y q) del artículo 40°; el artículo 2° literal b) de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley 29944; en consecuencia, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944; esto es, "la trasgresión de los principios, deberes y





# Resolución Directoral

N° 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

obligaciones en el ejercicio de la función docente” y, “Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”.

## V. SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA POR LA FALTA IMPUTADA



25. Que, por la vulneración de los principios y deberes establecidos en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, la falta incurrida establecida en el primer párrafo y literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944, es considerada como una **falta grave** por lo que correspondería aplicar al profesor el **cese temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses**, previo proceso administrativo disciplinario y con la observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, conforme lo establece el artículo 43<sup>o4</sup> y 48<sup>o5</sup> de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial.
26. Que, es preciso tener en consideración de acreditarse el hecho denunciado, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) Forma en que se cometen, c) Concurrencia de varias faltas o infracciones, d) Participación de uno o más servidores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) Perjuicio económico causado, g) **Beneficio ilegalmente obtenido**, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, i) Situación jerárquica del autor o autores.

## VI. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS

27. El término de presentación de absolución de cargos es de **cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario**, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más, de conformidad al artículo 100<sup>o6</sup> del Decreto Supremo N°004-2013-ED.



<sup>4</sup> LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - LEY N°29944

**ARTÍCULO 43°.** - Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) **Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.**
- d) Destitución del servicio.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 48°.** - Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, **considerados como grave.**

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

(...)

- i. Otras que se establezcan en las disposiciones legales pertinentes.

Decreto Supremo N°004-2013-ED

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 100°.** - "Presentación de descargo y pruebas

El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúan los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar



# Resolución Directoral

N° 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

28. Que, la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial”, en su numeral 6.4.15, establece textualmente lo siguiente:

#### 6.4.15. Ejercicio del derecho de defensa

- El profesor procesado tendrá derecho a presentar sus descargos, así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente.
- Su descargo deberá presentarse por escrito y contendrá el domicilio real y procesal, la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y los medios probatorios con los cuales considere puedan ser desvirtuados los cargos materia del proceso o el reconocimiento de estos.
- El término de su presentación es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración; excepcionalmente, a petición escrita del interesado, se prorrogará, por única vez, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.
- Si dentro del plazo antes señalado, el profesor procesado no cumple con la presentación de su descargo por escrito, la Comisión tiene expedita su función para evaluar el expediente efectuando la investigación y diligencias que sean necesarias. Los descargos presentados fuera del plazo, se tienen por no presentados.

## VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PROFESORA EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

29. El procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúan los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Así mismo tiene derecho a solicitar autorización para hacer informe oral en forma personal o por intermedio de su apoderado antes del pronunciamiento de la CPPADD, de conformidad a los artículos 100° y 101° del Decreto Supremo N°004-2013-ED.
30. El numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente: “**Principio del debido procedimiento:** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.



# Resolución Directoral

N° 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

25. El numeral 6.4.18 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, señala: **Impedimentos del Profesor Procesado:** El profesor una vez notificado con la resolución de instauración estará impedido de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares mayores a cinco (5) días útiles, y de presentar renuncia. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.



## AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO

26. La autoridad competente para recibir el descargo es la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, ubicada en el Jr. San Martín N°1351 - Rioja, debiendo ingresar el mismo por la Oficina de Mesa de Partes con atención a Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UGEL Rioja; el plazo es de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración. La resolución de Instauración es inimpugnable.

## IX. MEDIDA DE RETIRO

27. Que, no corresponde para el presente caso recomendar la medida preventiva de retiro, porque los hechos que se le imputan al profesor no están dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 44° de la Ley de la Reforma Magisterial.

## X. FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

28. Que, conforme a lo establecido en el artículo 98° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, el proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. **La resolución que instaura proceso administrativo no es impugnable.** La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes que corresponda, para el trámite respectivo.



De conformidad con lo facultado por la Ley N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento Decreto Supremo N°004-2013-ED; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra **BERLINER EUDOXIO UWAK ALLUI** identificado con DNI N°46860620 en su calidad de director de la IE N°648 - El Dorado en el año 2021,



# Resolución Directoral

N° 2556 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

por la vulneración de los deberes del profesor establecidos en los literales a) y q) del artículo 40°; el artículo 2° literal b) de la Ley de la Reforma Magisterial - Ley 29944; en consecuencia, habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo y literal a) del artículo 48° de la Ley de la Reforma Magisterial N°29944; esto es, *“la trasgresión de los principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente”* y, *“Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”*; conforme a los fundamentos antes expuestos.



## **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a BERLINER**

**EUDOXIO UWAK ALLUI**, la presente resolución, medios probatorios y anexos que resulten necesarios a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, tal como lo establece artículo 100° del Decreto Supremo N°004-2013-ED, concordante con lo establecido en el numeral 6.4.15 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU.

## **ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE,**

al Área de Trámite Documentario para que efectúe la notificación de la presente resolución conforme a la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y normatividad vigente.

## **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSFAMANTE ASTOCHADO  
DIRECTOR UGEL RIOJA  
CM 1023/08118

CC.  
Director/UGEL-R.  
Secretaría General  
Oficina de Administración  
Área de Gestión de RR.HH.  
Escalaon  
CPPADD.